



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00444-00**
DEMANDANTE: El menor J.J.A.R., representado legalmente por su madre la señora LIGIA ESTHER RUMBO GARCIA
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN ARAUJO BAUTE

SINOPSIS

El menor J.J.A.R., representado legalmente por su madre la señora LIGIA ESTHER RUMBO GARCIA, presentó demanda de aumento de cuota de alimentos en contra del señor JOSE JOAQUIN ARAUJO BAUTE.

OBJETO DE ESTUDIO

Realizado el estudio de factibilidad de la presente demanda a fin de establecer si reúne los requisitos exigidos por la ley para su admisión, se observa:

a.- Se hace necesario que la parte demandante agote la conciliación como requisito de procedibilidad con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. y artículo 69 numeral 2° de la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en otra oportunidad fue posible realizar el trámite de conciliación logrando satisfactoriamente un acuerdo de voluntades sobre el aumento de la cuota de alimentos a favor del menor demandante. Ahora bien, si lo que se pretende con la demanda es que se aumente la cuota nuevamente, se hace necesario agotar el trámite mediante la conciliación extrajudicial, siendo este el mecanismo idóneo para solucionar el conflicto antes de acudir a la jurisdicción ordinaria, dicha conciliación debe realizarse ante los operadores autorizados para conciliar extrajudicialmente en materia de familia como son los defensores de familia adscritos al I.C.B.F. o procuradores delegados ante la jurisdicción de familia, y en caso de NO lograr un acuerdo por ese medio, acudir a la vía judicial.

b.- No se aportó constancia de haberle enviado a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos por cualquier medio electrónico o físico. Artículo 6 de la Ley 2213-2022.

DECISIÓN



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 de C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (5) días, so-pena de su rechazo.

Reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho LARETH VANESSA MADERO RODRIGUEZ para que actúe como apoderada judicial de la señora LIGIA ESTHER RUMBO GARCIA en representación de su menor hijo y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da678c9bd30f9a5dcb29085d569ad272466775d359fa00d4a6e456cd6c8ceac9**

Documento generado en 05/02/2024 09:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>